

## CONVENIO ESPECÍFICO N° 01/2023

### ACUERDO DE USUFRUCTO

En la ciudad de Areguá Capital del Departamento Central, al primer día del mes de febrero del año dos mil veintitrés entre la **Defensoría del Pueblo** representada por el **Defensor del Pueblo y Presidente del Consejo Nacional de Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio Abg. Mag. Rafael Ávila Macke** y por la **Gobernación del Departamento Central** representada por el **Gobernador Señor Gustavo Adolfo Machuca Medina**, en adelante denominadas LAS PARTES, quienes, en virtud al Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca suscrito en fecha 23 de enero de 2023, se reúnen a fin de materializar un CONVENIO DE USUFRUCTO GRATUITO DE PROPIEDAD, por el cual, la Gobernación del Departamento Central cede en usufructo gratuito 2 (dos) oficinas a ser destinadas para la instalación y funcionamiento de una Delegación de la Defensoría del Pueblo, ubicadas en la sede de la Gobernación Departamental denominada "**CASA DEL LAGO**" (Av. Mariscal Estigarribia, Ciudad de Areguá).-

### CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo y la Gobernación del Departamento Central, han establecido alianzas interinstitucionales, mediante el Convenio Marco de Cooperación y Asistencia Recíproca, firmada en fecha 23 del mes enero del año dos mil veintitrés.-

Que, la Constitución Nacional en el Art. 276 consagra el reconocimiento al Defensor del Pueblo como un comisionado Parlamentario, cuyas funciones son **la defensa de los derechos humanos, la canalización de reclamos populares y la protección de los intereses comunitarios**, ampliando dichas funciones y atribuciones mediante la Ley N° 631/1995 "**Orgánica de la Defensoría del Pueblo**" con la misión de **la promoción, protección y difusión de los derechos humanos**.-

Que, la Defensoría del Pueblo, en el marco del fortalecimiento institucional, se encuentra en la necesidad de establecer oficinas en diversas localidades del territorio nacional, con la finalidad de mejorar el alcance y la atención ciudadana, entre ellas, en jurisdicción del Departamento Central que cuenta con el mayor porcentaje de población a nivel nacional.-

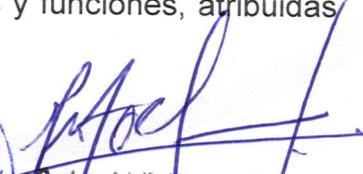
Que, la Gobernación del Departamento Central, tiene como misión "*Promover el desarrollo humano sostenible de los habitantes del Departamento Central, garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso de bienes y servicios a través de la implementación de políticas públicas, planes de desarrollo, programas y proyectos claros y eficientes, con capital humano competente y ético, apoyado en tecnología adecuada*".-

Que, el Gobernador, **Sr. Gustavo Adolfo Machuca Medina**, quien dirige y coordina la acción administrativa de la Gobernación del Departamento Central, ejerce la representación en el marco del cumplimiento de sus deberes y funciones, atribuidas en la Ley N° 214/1993.-

Abg. Mag. Rafael Ávila Macke  
Defensor del Pueblo



Gustavo Adolfo Machuca Medina  
Gobernador  
Gobernación Dpto. Central



**POR TANTO:**

La **DEFENSORÍA DEL PUEBLO** y LA **GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO CENTRAL**, expresan que, siendo el objetivo principal de este ACUERDO, coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos de la República del Paraguay, deciden firmar el presente ACUERDO DE USUFRUCTO GRATUITO DE PROPIEDAD, que se registrá por las cláusulas detalladas seguidamente:

**CLÁUSULA PRIMERA: DEL OBJETO**

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para una relación interinstitucional entre las partes, para coadyuvar en la defensa de los derechos humanos de todos los ciudadanos de la República del Paraguay.-

Las partes establecen un ACUERDO DE USUFRUCTO GRATUITO DE PROPIEDAD, a los efectos de obtener la autorización legal de tomar posesión de las dependencias asignadas en el inmueble propiedad de la Gobernación del Departamento Central, en la sede denominada "Casa del Lago", ubicada en inmediaciones a la Playa Municipal de la Ciudad de Areguá.-

**CLÁUSULA SEGUNDA: CESIÓN DE USUFRUCTO**

La Gobernación del Departamento Central, cede en usufructo gratuito a la Defensoría del Pueblo 2 (dos) oficinas del inmueble de su propiedad denominada "Casa del Lago", para el funcionamiento de las oficinas de la Delegación de la Defensoría del Pueblo. El inmueble se encuentra ubicado en la Av. Mariscal Estigarribia de la Ciudad de Areguá.-

La Defensoría del Pueblo, se compromete a realizar las ampliaciones requeridas, así como el mejoramiento, equipamiento y conservación de las instalaciones cedidas en usufructo gratuito para la instalación de la Delegación a su cargo.-

Siempre y cuando dichas mejoras tiendan a ocasionar cambios significativos en la infraestructura edilicia, la Defensoría del Pueblo comunicará por escrito y con anticipación a la Gobernación del Departamento Central, para obtener la autorización correspondiente.-

**CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA**

El presente ACUERDO entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por el término de 2 (dos) años, con renovación automática por otro período igual, siempre y cuando así resuelvan las partes y no mediare notificación alguna en sentido contrario. En el caso de que una de LAS PARTES desee rescindir el presente acuerdo dentro del plazo de vigencia, deberá notificar por escrito a la otra parte, en el domicilio denunciado en el Convenio Marco suscrito en fecha 23 de enero de 2023, con una antelación de 30 (treinta) días.-

Abg. Mag. Rafael Luis Ariza Macke  
Defensor del Pueblo



Abg. Adolfo María Medina  
Gobernador  
Gobernación Depto. Central

#### CLÁUSULA CUARTA: ENLACES

Con el fin de asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente documento, la Defensoría del Pueblo designa a la Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales como nexo institucional, y, por otra parte, la Gobernación del Departamento Central designa como nexo interinstitucional a la Secretaria Departamental de Equidad Genero y Desarrollo Humano y, en forma conjunta, a la Secretaria General.

Las comunicaciones oficiales se llevarán a cabo a través de los siguientes correos:

- Dirección General de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales: [csamaran@defensoriadelpueblo.com.py](mailto:csamaran@defensoriadelpueblo.com.py) y [macosta@defensoriadelpueblo.com.py](mailto:macosta@defensoriadelpueblo.com.py)
- Secretaria Departamental de Equidad Genero y Desarrollo Humano: [equidad.genero@central.gov.py](mailto:equidad.genero@central.gov.py)
- Secretaria General: [sgproformas@gmail.com](mailto:sgproformas@gmail.com)

Los nexos designados por LAS PARTES, tendrán a su cargo, mantener fluidas las relaciones interinstitucionales.-

#### CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CUIDADOS Y COMPROMISOS

La Defensoría del Pueblo se compromete a lo siguiente:

- a) Proporcionar todos los recursos humanos necesarios para el buen funcionamiento de su Delegación.-
- b) Proporcionar los mobiliarios y equipamientos necesarios para el buen desempeño de las funciones de los servidores asignados.-
- c) Ofrecer los servicios en el marco de las siguientes normativas:
  - Ley N° 631/1995 "Orgánica de la Defensoría del Pueblo".
  - Ley N° 838/1996 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Durante la Dictadura de 1954 a 1989".
  - Ley N° 1.935/2002 "Que Modifica Parcialmente el Art. 1° de la Ley N° 838/96 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Durante la Dictadura de 1954 a 1989".
  - Ley N° 2.494/2004 "Que Modifica el Art. 1° de la Ley N° 1935/02 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Durante la Dictadura de 1954 a 1989".
  - Ley N° 3603/2008 "Que Modifica la Ley N° 838/96 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Durante la Dictadura de 1954 a 1989".

Abg. Mag. Raúl Luis Ariza Milla  
Defensor del Pueblo



Justivo Adolfo Pacheco Medina  
Gobernador  
Gobernación Depto. Central

- Ley N° 3852/2009 “Que Modifica el Artículo 1° de la Ley N° 3603/08 Que Modifica la Ley N° 838/96 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Durante la Dictadura de 1954 s 1989".
- Ley N° 4013/2010 “Que Reglamenta el Ejercicio del Derecho a la Objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio y Establece el Servicio Sustitutivo al Mismo en Beneficio de la Población Civil”.
- Ley N° 4.381/2011 “Que Modifica los Artículos 1° y 3° de la Ley N° 838/96 "Que Indemniza a Víctimas de Violaciones de Derechos Humanos Durante la Dictadura de 1954 a 1989" y sus Modificatorias”.

#### CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONTROVERSIAS

Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este Convenio, se solucionará de común acuerdo apelando a la buena fe entre LAS PARTES intervinientes.-

#### CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LA AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN

Los aspectos o responsabilidades, no contemplados en este Convenio, se podrán incorporar por medio de Ampliaciones o Modificaciones, y serán formalizados a través de Adendas, que pasarán a formar parte integral del presente documento.-

En señal de conformidad con el contenido de todas y cada una de las cláusulas del presente ACUERDO, firman los representantes en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y la fecha consignados al inicio.-



Abg. Mag. Rafael Ávila Macke  
Defensor del Pueblo



Sr. Gustavo Adolfo Machuca Mediña  
Gobernador del Departamento Central